

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200085-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
JOEL SEDANO MOSQUERA
21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JOEL SEDANO MOSQUERA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOEL SEDANO MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.099.202.005, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.730.682,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060556100005764, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$73.561,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.126.737,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060556100005553, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$84.201,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.936.300,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060556100005370, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 3.3 Por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.548,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JOEL SEDANO MOSQUERA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado(a) notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 077 hoy 23/NOV/2022


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO